

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) La demanda fue admitida inicialmente contra FEDERACION NACIONAL DE GANADEROS – FEDEGAN- FNG y solidariamente contra NACION-MINISTERIO NACIONAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; 2) Por error, se admitió la demanda contra FEDERACION NACIONAL DE GANADEROS, cuando el nombre correcto es FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS; 3) La demanda fue contestada por MINAGRICULTURA y FEDEGAN; 4) Mediante auto del 30 de agosto de 2021, se ordena vincular como litisconsorte necesario a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, 5) Revisados los archivos del juzgado, no se observa que se hubiese aportado constancia que demuestre que se cumplió con la notificación a los litisconsorte necesarios. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO

Demandado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00255.00

AUTO:

1. Señala el Artículo 132 del CGP. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por tanto, se hace necesario aclarar: la demanda se admitió contra FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS-FEDEGAN-FNG y solidariamente contra LA NACION-MINISTERIO NACIONAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
2. El Art, 610 y 612 del CGP, dispone que La Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado podrá intervenir en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, por tanto ante esta circunstancia, se le debe notificar personalmente el auto que admite la demanda, por tanto, en cumplimiento de lo anteriormente señalado, se ordena notificar la presente demanda A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esta notificación se realizará por secretaria.

3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por NACION-MINISTERIO NACIONAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Se tiene como su apoderado al doctor YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, conforme poder y certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM SAS, que se anexo a la contestación de la demanda.
4. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS “FEDEGAN”, Se tiene como sus apoderados a los doctores LUIS JERONIMO ESPINOSA HAECKERMANN y MARIA JOSE ESPINOSA GUZMAN, conforme poderes anexos al expediente.
5. Respecto a la notificación personal a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, se requiere a FEDEGAN, a fin de que, en el término de 10 días, posteriores a la notificación del presente auto, realice la notificación personal a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, constancia de esta gestión deberá allegarse al expediente. En relación con la notificación personal a estas entidades se observará lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. En el caso que nos ocupa, deberá enviarse a las vinculadas copias del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
La secretaria <u>Elicia Esobar</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

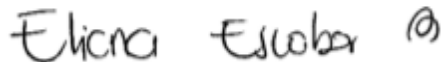
S E C R E T A R I A: Valledupar, veintiséis (26) de Julio de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CESAR AUGUSTO GARCIA LUNA Rad.20.001.31.05.002.2021.00104.00 contra SOCIEDAD MR CLEAN S.A., conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$ 1.538.812.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.538.812.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Veintisiete (27) de Julio del año 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2021.00104.00

A U T O:

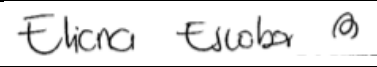
*Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
La secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, respecto a la reforma de la demanda, solo se pronunció ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, las restantes demandadas guardaron silencio. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FREDY CORZO HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00248.00

AUTO

1. Se admite la contestación de la reforma de demanda presentada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA.
2. Se fija el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, a las 2:30 P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 28 de julio de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 79	
La secretaria	<i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue presentada en debida forma.
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintisiete (27) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROCIO ESTELLA VELAZQUEZ MADERO

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00184.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, ALEJANDRO BEZANILLA, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los tres con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA y COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal,

señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se tiene al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 79
La secretaria <u>Elicia Esobar</u>